✠

RESPVESTA SATISFACTORIA

A VNA CARTA IMPRESSA, que ſuponen ſer del M.R.P.M. Fray Franciſco Luque de la Cruz. Carmelita Obſervante.

HE VISVO VNA CARTA IMPRESSA, que ſe ſupone ſer del M. R. P. M. Fray Franciſco Luque de la Cruz, reſpueſta á vna, que yo le eſcrivi, muchos dias antes del Capitulo Provincial, y no me perſuado, que ſea ſuya. Lo primero: Porque yo le eſcriví, pidiendole vna opinion favorable para ſalir de vn eſcrupulo, en que eſtaba, y no reſpondiendome á mi (como debiera) ſale aora eſta reſpueſta impreſſa, que no ſolamente no ſatisfaze, ſino que me dexa ratificado en el dictamen de conciencia, que tenia. Deziale yo en mi Carta, que deſſeaba ver opinion, que favoreciera al Provincial electo, para hazer recurſo á Tribunales Seculares, para recoger Letras Apoſtolicas: Para obedecer Prelado inferior contra precepto de Superior: Para hazer la tercera Viſita: Y para que ſe mantubiera en el Provincialato, no eſtando confirmada ſu eleccion por el Reverendiſſimo, ni por ſu Santidad. A los dos primeros puntos no reſponde, ſiendo tan ſubſtanciales, como ſe vé:

A los dos ſiguientes, quiere reſponder, pero no reſponde.

Hazeſe cargo de la tercera Viſita, que dize le toca al Provincial, ſegun las Conſtituciones de la Orden, que ordenan, embie el Provincial todos los años Viſitador á los Conventos. La Conſtitucion es eſta: *Ordinamus, vt omni anno mittat Viſitatorem ad Conventus.* El ſentido literal rigoroſo es: En todo el año: *Omni anno*; en Primavera, en Eſtío, en Otoño, ó en Ivierno. No dize en todos los años: *Omnibus, vel ſingulis annis.* Y ſabiendo Grammatica el Padre Maeſtro Cruz, y ſabiendo tambien, que ſolamente el Padre General tiene autoridad para explicar las Conſtituciones de la Orden, no es poſſible, que eſta reſpueſta ſea ſuya. Si no es, que me la quiere explicar, penſando, que no entiendo Latin; y eſto lo creo menos, porque es buen Religioſo.

Dize: Que el Provincial de Andaluzia, no tiene neceſſidad de confirmacion de ſu eleccion, ſegun la Bulla de Alexandro VI. Eſta Bulla: *Per non vſum.* Y la coſtumbre en contrario de mas de docientos años, no puede fundar opinion probable. Porque avrá viſto á Diana, part 1. tract. 10. reſolut. 1. §. vltim. que dize: *Sed his non obſtantibus quo ad leges Pontificias, credo non eſſe recedendum á prima ſententia, cum Pontifex iuriſdictionem accipiat immediaté á Deo, & non á populo; & ideo eius lex non pendet, quo ad eius obligationem á populi acceptatione, & per hoc peccant, illam non acceptando* (aqui aora) *quamvis per non vſum non obligat amplius.* Siendo, pues, eſto cierto, como eſta reſpueſta puede ſer ſuya?

Intenta probar, que el Provincial electo puede exercer ſu Oficio ſin confirmacion del Reverendiſſimo, porque aviendo impedimento para el recurſo (aſſi lo explica el Reverendiſſimo Stracio) y que es cierto eſtaba impedido por el Rey Nueſtro Señor. Y con eſto no reſponde; porque es cierto, que el Rey Nueſtro Señor no impidió el recurſo á la Santa Sede, donde debiera recurrir en eſte caſo; y es cierto tambien, que deſpues hizo recurſo al Reverendiſſimo para pedirle la tercera Viſita, como conſta de Carta ſuya, que tengo en mi poder remitida por el Reverendiſſimo. Luego no eſtaba impedido el recurſo por el Rey Nueſtro Señor.

Toma

13

Toma otras clausulas diminutas para responder : y por vltimo dize, que no pretende ser Provincial. Y esto á nada responde. Porque yo no le preguntaba , si queria ser Provincial, ó nó. Y no puedo entender, que esta sea *excusatio non petita*. Y añade, ser necessaria la publicacion , y notificacion de las Letras Apostolicas , para ser obedecidas. Quando el Padre Maestro Veas entró en esta Provincia por Vicario Provincial *vsque ad complementum Trienni*, expressamente contra las Constituciones de la Orden, alegó vna nueba Constitucion, no divulgada en la Provincia, ni notificada, ni impressa, ni notoria, ni oída, y fue admitido de todos sin contradiccion, porque dixo, bastaba se huviesse assi decretado en Roma. Y aora para ser obedecidas las Letras del Reverendissimo, y Bulla de su Santidad, quiere, que sean notificadas, sin que baste ser notorias, vistas, publicas, tanto, que para que no corran, hazen recurso á el Real Concejo. Y siendo esto tan cierto , y constante al Padre Maestro Cruz, resuelvo, que esta respuesta no es suya. Porque ninguno de sus contenidos tiene fundamento, y me consta, segun su religiosidad, y retiro, que aunque huviera mucho fundamento, no vsara dél contra la autoridad del Reverendissimo Padre General de la Orden. Vtrera, y Junio 30.de 1715. años.

M.Fr Joan de Ortega.